



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de agosto de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2223/2025	Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México	093219025000345
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Estatus sobre su trámite de cambio de tipo de toma de agua de mixto a doméstico.	A través del Subdirector de la Unidad de Transparencia previno a la persona solicitante.	El agravio no es claro.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		20 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Nombramiento, inactivo, plantilla, prevención.			

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo,

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

Con fecha 08 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

*“Ciudad de México, 02/07/2025 Asunto: Solicitud de información sobre el estatus del trámite de cambio de tipo de toma de agua de mixto a doméstico A quien corresponda en SACMEX y SEGIA: Por medio de la presente, me permito solicitar de manera respetuosa información detallada y actualizada sobre el estatus del trámite relativo al cambio de tipo de toma de agua de uso mixto a uso doméstico, correspondiente a la toma con número ****, ubicada en ****. Dicho trámite fue presentado el día 19 de mayo de 2025, bajo el folio de solicitud CRM: CH63141525, contando además con el folio de censo 15290, y fue atendido por el área Churubusco, a través del técnico Alberto Santoya, con clave de brigada 313 y clave de técnico M521167. El último proceso registrado corresponde a la orden número 1246139. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de una pronta respuesta. Esta puede ser remitida al correo electrónico **** o al domicilio registrado en el expediente correspondiente. Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier requerimiento adicional. Atentamente, ****.” (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **09 de julio de 2025**, el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número SEGIAGUA/DEDI/UT/000345/2025, previno a la persona solicitante bajo los siguientes términos:

Se hace de conocimiento a la persona peticionario lo siguiente:

Bajo el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), invocados de manera supletoria e integradora en términos de los artículos 3 y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX), en correlación con los dispositivos 2, 3, 4, 8, 24 del mismo ordenamiento legal LTRCDMX.

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 219 de la LTRCDMX, donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En tal sentido, resulta importante establecer que los ordenamientos legales mencionados en los párrafos que anteceden, disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren.

Con relación a lo anterior, es de referir que el artículo 6, de la LTRCDMX, dispone, en su fracción XIV, lo que debe entenderse por Documentos, señalando lo siguiente:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIV. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)"

De tal manera, se desprende que el sujeto obligado deberá dar acceso a aquellos documentos que genere con motivo del ejercicio de sus facultades y que permitan conocer u obtener la información del interés del particular, con la limitante de que dicha obligación no se traducirá en contestar preguntas imperativas o retóricas, consultas, gestionar un trámite o conocer su estatus.

Ahora bien, resulta toral hacer mención las definiciones de: **"Solicitud de Información Pública"**, **"consulta"** y **"Trámite"**, las cuales a la letra establecen:

- **"¿Qué es una solicitud de acceso a información pública?: Es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. Fuente: <https://infocdmx.org.mx/>**
- **Consulta. "Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo."**
Fuente: www.rae.es



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

- **Trámite:** Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión; todas las transacciones que un ciudadano tiene que realizar para acceder a un servicio brindado por el Estado.

Fuente: www.rae.es

Por lo antes señalado, se concluye que una consulta, pregunta o trámite y su gestión, como lo es el caso que solicita, no se **encuentra incluida en el concepto de información conforme a lo establecido previamente**.

Ahora bien, tras realizar un análisis minucioso a la solicitud de mérito, se concluye que dicho trámite incluye información de datos personales, por lo que es menester hacer de su conocimiento en que consta una solicitud de datos personales: es un escrito donde la persona titular de sus datos, requiere a un sujeto obligado conocer el tratamiento que se le da y los fines para los que se estén utilizando; bajo ese contexto, cabe traer a colación lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que en los artículos siguientes establecen que es un dato personal y quien puede solicitar información al respecto; 1, párrafo tercero *"Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados."* conocidos como derechos ARCO; 3, fracción IX. *"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;* fracción X. *Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;* fracción XXXII. *Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;* lo antes descrito se robustece con el numeral 62 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. **Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:**

(...)

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

(...)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

Como quedó anotado, una solicitud de datos personales, versa sobre la información que hace identificable a una persona en diversas vertientes incluido su **patrimonio**, la cual sólo puede tener acceso el titular o bien a través de un representante que él autorice, cumpliendo con los documentos legales correspondientes (artículos del 41 al 47 de la Ley de Datos Local); para que pueda solicitar a un sujeto obligado y conocer el tratamiento que se le da a la información del titular o bien ejercer alguno de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Es importante hacer mención al peticionario en que consta un derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de conformidad a la Ley de la materia.

Derecho de Acceso. Es aquel que se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Derecho de Rectificación. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.

Derecho de Cancelación. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

Derecho de Oposición. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando: I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Por lo antes expuesto, en términos de los artículos 202 y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establecen:

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. (...);

Se le previene a la persona peticionaria para que aclare si desea realizar el ejercicio de un derecho ARCO sobre el tratamiento de sus datos personales y el uso que este sujeto obligado realiza, cumpliendo con los documentos necesarios para tal caso.

No obstante lo anterior, si la persona peticionaria desea conocer el estatus que guarda el trámite que denomina en su solicitud como **"cambio de tipo de toma de agua de uso mixto a uso doméstico" para un predio en particular**, esta Secretaría de Gestión Integral del Agua tiene el compromiso de transparentar su actividad, apoyar y orientar a la ciudadanía, por lo que puede realizar el seguimiento a su trámite de la siguiente manera:

- Paso 1. Ingrese a la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua <https://segiagua.cdmx.gob.mx/>
- Paso 2. Coloque el cursor en el aparatado superior denominado "Trámites y Servicios" de clic.
- Paso 3. Elija alguna de las opciones con número 6, "Actualización de datos registrados en el padrón de usuarios por tipo de uso, tipo de régimen y/o número de viviendas y locales", se desplegará los requisitos para obtenerla.
- Paso 4. Podrá acudir a alguna de las Áreas de Atención Ciudadana ubicadas en las 16 alcaldías, consultando su ubicación en la siguiente liga electrónica: <https://www.google.com/maps/d/u/0/embed?mid=1Fmoy6XdsshBfIXs94UI4Q9qKepNayk&ehbc=2E312F&ll=19.392379826333826%2C-99.17622915814705&z=12> o bien a las oficinas centrales de esta Secretaría ubicadas en calle Río de la Plata No. 48, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, Planta Baja, en la Oficina de Atención Ciudadana dependiente de la Dirección General de Servicios a Usuarios; lo anterior, 31 BIS. De la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 170 Sexies del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

Administración Pública de la Ciudad de México, así, como el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México capítulo III "De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes".

Adicionalmente, se le informa a la parte peticionaria que esta Secretaría tiene por objeto suministrar y distribuir los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes de la Ciudad de México con la cantidad, calidad y eficiencia necesaria, a través de acciones que contribuyan a la adecuada utilización de la infraestructura existente, y fomentar una cultura moderna de utilización que garantice el abasto razonable del recurso, esto, en apego al artículo 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

Finalmente, dicha solicitud se atiende con base en los artículos, 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de la demás normatividad invocada en el presente documento.

Con fecha **10 de julio de 2025**, la persona solicitante desahogó la prevención mencionada en el párrafo anterior:

COMPROBANTE PARA EL USUARIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRAMITE A REALIZAR
NO DE LOCALES

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN RESPECTO A SU SOLICITUD
LLAME AL 01 800 014 2482
DE 9:00 A 20:00 hrs

COMPROBANTE PARA EL USUARIO

CUENTASACMEX: [REDACTED]

FOLIO DE CENSO: [REDACTED]
OAP: EJE CENTRAL
ATENDIDO POR: INGRID ASTRID DIAZ SANTAC
FECHA DE SOLICITUD: 19-MAY-25
FOLIO CRM: [REDACTED]

ZONA: 0

Los datos personales proporcionados serán protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, si desea conocer la forma en que serán tratados y la privacidad de los mismos visite la siguiente página www.sacmex.cdmx.gob.mx

COMPROBANTE DEL USUARIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SACMEX

ORDEN DE INSPECCIÓN

FECHA DE LA ORDEN: 26 05 2025
DÍA MES AÑO

☐ CUENTA SACMEX: [REDACTED]
☐ CUENTA TDF: [REDACTED]

CLAVE DE BRIGADA: 317
CLAVE DE TÉCNICO: 15 21167

No. DE ORDEN: [REDACTED]
FOLIO DE CENSO: [REDACTED]
FOLIO DE SOLICITUD: [REDACTED]
ÁREA SOLICITANTE: Churubusco

Alberto Santana
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

Con fecha **15 de julio de 2025**, el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SEGIAGUA-DEDI-UT-000345/2025, de misma fecha de su presentación, determinó que la persona solicitante no desahogó la prevención de 09 de julio en los términos establecidos.

Se tiene por no presentada la solicitud de mérito en términos del artículo 203 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece "(...)

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención."

Lo anterior, ya que este sujeto obligado lo previno mediante el oficio SEGIAGUA-DEDI-UT-000347/2025 de fecha 08 de julio de la presente anualidad, notificado por la Plataforma Nacional de Transparencia; en él, se hizo de conocimiento a la persona peticionaria que debería ingresar una solicitud en el apartado de datos personales, en el caso de querer realizar el ejercicio de alguno de los derechos ARCO o bien saber el tratamiento que este sujeto obligado le da a los datos personales de una persona en particular; por tanto, del análisis a su respuesta a la prevención, la persona peticionaria no colmó lo solicitado y tampoco realizó alguna aclaración que pudiera orientar o brindar a esta Unidad de Transparencia sobre el requerimiento solicitado.

Adicionalmente, se le informa a la parte peticionaria que esta Secretaría tiene por objeto suministrar y distribuir los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes de la Ciudad de México con la cantidad, calidad y eficiencia necesaria, a través de acciones que contribuyan a la adecuada utilización de la infraestructura existente, y fomentar una cultura moderna de utilización que garantice el abasto razonable del recurso, esto, en apego al artículo 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de junio de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

“No se respondió a ninguna de las preguntas que se realizaron. *Estatus del trámite CRM: CH63141525 *Fecha límite de respuesta del trámite bajo el folio CRM: CH63141525, con folio de censo 15290 de la fecha el 19 de mayo de 2025, atendido por el área Churubusco, a través de Ingrid Astrid santac. *Conclusión del trámite CRM: CH63141525.....” **(cita textual)**

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2223/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.
- C)** El **17 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **06 de agosto de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 07 al 13 de agosto de 2025.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C) Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform